

1 N O T A R I O: - En el Registro de Escrituras Públicas

2 a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: COMPA-

3 RECEN: Los señores José Gabriel Jaramillo, ecuatoriano

4 casado, tanto por sus propios derechos, cuanto como

5 mandatario de la señora María Ofelia Salandra de Jara-

6 millo, para expresar a nombre y representación de ésta

7 su pleno consentimiento y resolución, para el aporte

8 de un bien inmueble urbano de propiedad de la sociedad

9 conyugal existente entre el mandatario José Gabriel

10 Jaramillo y la mandante María Ofelia Filomena Salandra

11 para con tal bien aportar para la integración del capi-

12 tal de la sociedad que se constituye por esta escritu-

13 ra, junto con los señores: Carlos Morejón, Paúl Costa,

14 Carlos Portoviejo y Norma Graciela Hidalgo Huerta, to-

15 dos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

16 ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y o-

17 bligarse por el presente acto, quienes dicen que libre

18 y voluntariamente unen sus capitales para constituir

19 como en efecto constituyen, una compañía anónima, con el

20 objeto y finalidades que más adelante se expresan y

21 con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los es-

22 tatutos que a continuación se aprueban.- Los expresados

23 comparecientes manifiestan y en el caso del señor José

24 Gabriel Jaramillo la de su mandante señora María Ofe-

25 lia Filomena Salandra, su voluntad de conformar la so-

26 ciedad que se registrará por la Ley de Compañías, disposi-

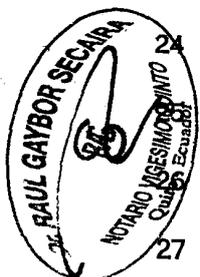
27 ciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil

28 y las de los Estatutos siguientes: CLAUSULA PRIMERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPANIA HOTELTURIS S.A.- ARTICULO 00004



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará "HOTEL-
TURIS SOCIEDAD ANONIMA" y durará treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes estatutos.-
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la Compañía es la instalación y administración de un hotel u hoteles en la ciudad de Quito u otros lugares de la República del Ecuador, con todos sus servicios completos o accesorios, tales como restaurantes, cafeterías, casinos, etc., para brindar a los turistas internos e internacionales muy buenos y eficaces servicios hoteleros en las mejores condiciones económicas posibles y de esta manera fomentar el turismo.- Podrá también crear o establecer servicios turísticos adicionales como los de recorridos y excursiones programadas. Podrá construir sus propios locales e importar materiales y equipos para los mismos y, en general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y otros permitidos por las Leyes y que tengan relación con el objeto social de la compañía.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República.- ARTICULO CUARTO.

1 CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía es el

2 de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO

3 MIL SUCRES (S/. 126'158.000,00), dividido en ciento

4 veintiseis mil ciento cincuenta y ocho acciones nomi-

5 nativas de mil sucres cada una, numeradas del cero, cero

6 cero uno (0001) al ciento veintiseis mil ciento cin-

7 cuenta y ocho inclusive, íntegramente suscrito y pagado

8 por los accionistas, parte mediante aporte en especie

9 y otra parte en numerario, de acuerdo al detalle cons-

10 tante en las cláusulas de integración del capital.-

11 ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certifica-

12 dos de acciones se expedirán de conformidad con lo dis-

13 puesto en la Ley de Compañías y podrán representar una

14 o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad

15 de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,

16 pérdidas y sustituciones , se estará a lo dispuesto en

17 la antes mencionada Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-

18 AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán

19 derecho preferencial para suscribir los aumentos del

20 capital social que se acordare en legal forma, en las

21 proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de

22 Compañías.- Transcurrido ese plazo, las nuevas accio-

23 nes podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuer-

24 do con las regulaciones que para este efecto se esta-

25 blezcan.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Com-

26 pañía estará gobernada por la Junta General de Accio-

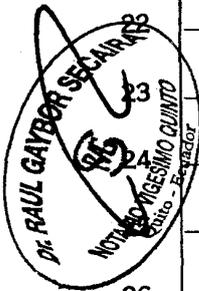
27 nistas y administrada por el Presidente y el Gerente.-

28 ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta Gene-



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

1 ral legalmente convocada y constituida es la máxima au-05
2 toridad de la compañía, con los más amplios poderes
3 para tratar y resolver todos los asuntos relativos a
4 los negocios sociales y para tomar las decisiones que
5 juzgue convenientes en defensa de la sociedad.- ARTICULO
6 NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Ac-
7 cionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Jun-
8 tas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
9 los tres primeros meses posteriores a la finalización
10 del ejercicio económico de la compañía, para conside-
11 rar los asuntos determinados en los numerales dos, tres
12 y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la
13 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
14 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-
15 ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
16 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
17 para tratar los asuntos puntualizados en la convocado-
18 rias.- Tanto las juntas generales ordinarias como las
19 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
20 de la compañía, salvo lo dispuesto por el Artículo Dos-
21 cientos Ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
22 PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán con-
23 vocadas por el Gerente de la Compañía o por quien le
24 estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el
25 Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Com-
26 pañías, por el señor Superintendente de Compañías.-
27 La convocatorias se harán por la prensa, en la forma se-
28 ñalada por el artículo doscientos setenta y ocho de la



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

1 Ley antes indicada, con ocho días de anticipación por lo

2 menos al día fijado para la reunión, indicando la fe-

3 cha, lugar, día y hora y el objeto de la reunión.-

4 También podrán pedir la convocatoria él o los accio-

5 nistas que representen por lo menos el veinticinco por

6 ciento del capital social, para tratar los asuntos que

7 indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. QUORUM. Para

8 que la Junta General pueda instalarse y deliberar váli-

9 damente en primera convocatoria, será necesario que

10 los accionistas concurrentes representen por lo menos

11 la mitad del capital social pagado.- En segunda convo-

12 catoria la Junta se instalará con el número de accio-

13 nistas presentes, sea cual fuere el capital social que

14 representen y así se expresará en la convocatoria.-

15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que

16 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acor-

17 dar válidamente el aumento o disminución del capital,

18 la transformación, la convalidación, la fusión, la di-

19 solución anticipada, la reactivación,- si se hallare en

20 proceso de liquidación, y en general cualquier modifi-

21 cación de los estatutos, requerirá la concurrencia de

22 accionistas que representen la mitad del capital social

23 pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria

24 bastará la concurrencia de accionistas que representen

25 la tercera parte del capital social pagado y, si luego

26 de la segunda convocatoria no hubiere el quorum reque-

27 rido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria

28 y se procederá en la forma determinada en el artículo

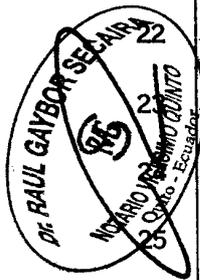
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente de la Compañía y con carácter especial para cada junta o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SESIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA



DE RAUL GAYBOR SECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
S. O. No. - Ecuador

1 accionista elegido por la misma junta.- Será Secretario

2 ~~de las Juntas el Gerente de la compañía y a falta de~~
3 ~~éste actuará un Secretario Ad-hoc que se designará~~
4 ~~para la sesión.- Las actas de las sesiones de las~~
5 ~~Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escri-~~
6 ~~tas a máquina en su anverso y reverso, debidamente~~
7 ~~foliadas y numeradas, con numeración continúa y sucesiva y debe-~~
8 ~~rán ser rubricadas una a una por el Secretario, debien-~~

9 ~~do llevar la firma del Presidente.- En lo demás, las~~
10 ~~sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Re-~~
11 ~~glamento sobre Juntas Generales dictado por la Super-~~

12 ~~intendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-~~

13 ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta~~
14 ~~General tiene y ejercerá las atribuciones y deberes~~

15 ~~que le señala la Ley de Compañías y, en especial, las~~
16 ~~siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al~~
17 ~~Gerente de la Compañía, los mismos que durarán un pe-~~
18 ~~ríodo de cinco años, sin que requieran ser accionistas.-~~

19 ~~b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente.-~~

20 ~~c) Designar un Comisario Principal y un suplente.- d)~~

21 ~~Resolver lo relacionado con la distribución de los be-~~
22 ~~neficios sociales.- e) Conocer y aprobar anualmente las~~
23 ~~cuentas, el balance y los informes que le presenten el~~
24 ~~Gerente y el Comisario; acerca de los negocios socia-~~
25 ~~les.- f) Acordar el aumento del capital social.- g) A-~~

26 ~~cordar las reformas a los presentes estatutos e inter-~~
27 ~~pretarlós con fuerza obligatoria en los casos de duda~~
28 ~~u obscuridad de los mismos.- h) Decidir acerca de la~~

fusión, transformación, disolución y liquidación de 007

1 la compañía.- En el caso de liquidación nombrar liqui-

2 dador o liquidadores .- i) Conocer y resolver todo a-

3 sunto relacionado con las actividades y negocios de la

4 compañía que de acuerdo a la Ley y a los presentes es-

5 tatutos no correspondan al Presidente o al Gerente.-

6 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presiden-

7 te será nombrado por la Junta General, durará cinco

8 años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.

9 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-

10 plazado.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

11 PRESIDENTE.- El Presidente Deberá: a) Supervigilar la

12 marcha y desenvolvimiento de la compañía.- b) Cumplir

13 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Jun-

14 ta General.- c) Convocar a sesiones de la junta general

15 cuando no lo haga el Gerente o cuando se lo soliciten

16 uno o más de los accionistas de la compañía que repre-

17 senten por lo menos el diez por ciento del capital so-

18 cial.- d) Presidir las sesiones de la Junta General.-

19 e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certifi-

20 cados de acciones y las actas de las juntas generales.-

21 f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra,

22 venta o hipoteca de inmuebles.- g) Sustituir al Gerente

23 en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de

24 éste.- h) Realizar todos los demás actos y ejercer to-

25 das las atribuciones que le confieren la Ley, estos Es-

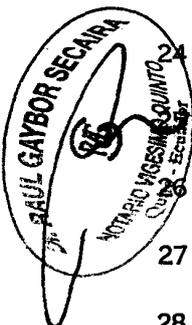
26 tatutos y los reglamentos.- En caso de ausencia, falta

27 o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona

28 DR. RAUL GAYBOR SECAIRA



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA



1 que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-

2 RO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía será nombra-

3 do por la Junta General, durará cinco años en su cargo

4 y podrá ser indefinidamente reelegido sin que requiera

5 ser accionista de la compañía y sus funciones se pro-

6 rrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

7 VIGESIMO SECUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

8 Son deberes y atribuciones del Gerente, además de las

9 que se fijan en las disposiciones legales pertinentes,

10 las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicial-

11 mente a la Compañía, con los deberes, facultades y

12 responsabilidades señaladas en la Ley para los admi-

13 nistradores.- b) Administrar y consecuentemente dirigir

14 la marcha de la compañía con la diligencia que exige

15 una administración mercantil ágil pero prudente.- c)

16 Convocar a las Juntas Generales y actuar como Secretario

17 de las mismas.- d) Suscribir conjuntamente con el Pre-

18 sidente los certificados de acciones y las actas de

19 las juntas generales.- e) Realizar los actos y celebrar

20 los contratos que el objeto de la compañía lo requiera.

21 Para la venta, compra y constitución de gravámenes so-

22 bre los bienes raíces de la compañía, actuará conjunta-

23 mente con el Presidente.- f) Organizar y dirigir las

24 dependencias y oficinas de la compañía.- g) Nombrar

25 y remover empleados y contratar a éstos y a los trabaja-

26 dores y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la Ley.-

27 h) Presentar a la Junta General, a la terminación de

28 cada ejercicio anual de la compañía, el balance anual,



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

1 el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su
 2 gestión durante dicho ejercicio.- i) Responder, de acuer-
 3 do con las exigencias legales, por la contabilidad, la
 4 correspondencia, libros y valores y demás bienes de la
 5 compañía y llevar los inventarios y por si mismo el
 6 libro de actas de las sesiones de las juntas generales.-
 7 j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estric-
 8 tamente todos los deberes que le señalan las leyes, así
 9 como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 10 Junta general.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS CO-
 11 MISARIOS.- La Junta General nombrará dos comisarios,
 12 uno principal y uno suplente, los mismos que durarán
 13 cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con las
 14 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley
 15 de Compañías y en aquellas que les fije la Junta Gene-
 16 ral, quedando autorizados para examinar los libros,
 17 comprobantes, correspondencia y más documentos de la
 18 sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser
 19 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
 20 El comisario suplente actuará a falta o impedimento del
 21 principal o cuando la Junta General así lo resuelva.-
 22 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS
 23 COMISARIOS.- El Comisario principal o el suplente, en
 24 su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de
 25 la compañía, presentará a la Junta General Ordinaria
 26 de Accionistas, un informe referente al estado financie-
 27 ro y económico de la sociedad.- Podrá solicitar se con-
 28 voque a junta general extraordinaria cuando /algún caso /
 de emergencia

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
 9/1/88
 NOTARIO VIGESIMA QUINTA
 Quito - Ecuador

1 así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RE-

2 ~~SERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada~~
3 ~~ejercicio anual, se tomará un porcentaje del cinco por~~
4 ~~ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que~~
5 ~~éste alcance por lo menos el veinte por ciento del ca-~~

6 pital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO E-

7 CONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía co-
8 mienza el primero de enero y termina el treinta y uno

9 de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

10 UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada
11 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley

12 y en la forma que determine la Junta General de Accio-

13 nistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUI-

14 DACION.- La compañía se disolverá por la terminación del
15 plazo fijado para su duración, por las causas determi-

16 nadas en la Ley y por resolución de la Junta General.-

17 En caso de disolución se procederá a la liquidación de
18 la compañía, debiendo asumir la función de liquidador

19 el Gerente, siempre que no hubiere oposición de los ac-

20 cionistas.- De haber oposición de uno o más accionis-

21 tas, la Junta General nombrará uno o más liquidadores

22 y les señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO

23 VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El
24 capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado

25 así: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO EN	PAGADO EN
	SUSCRITO	ESPECIE	NUMERARIO

26 José Gabriel Jaramillo S/.126'154.000,00 S/.126'154.000,00 -----

28



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

1 Carlos Alberto Morejón 1.000,00 - - - - - S/. 1.000,00 ⁰⁰⁹

2 Paúl Herbert Costa 1.000,00 - - - - - 1.000,00

3 Carlos Benjamín Portoviejo 1.000,00 - - - - - 1.000,00

4 Norma Graciela Hidalgo 1.000,00 - - - - - 1.000,00

5 S U M A N : S/.126'158.000,00 S/.126'154.000,00 S/.4.000,00

6 De conformidad con lo señalado en el cuadro anterior,

7 los accionistas suscriben y poseen las siguientes accio-

8 nes: José Gabriel Jaramillo, ciento veintiseis mil cien-

9 ~~to cincuenta y cuatro acciones ordinarias nominativas~~

10 por el valor de mil sucres cada una, por un valor total

11 de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

12 MIL SUCRES; Carlos Alberto Morejón, una acción nomina-

13 tiva ordinaria, por el valor de mil sucres; Paúl Herbert

14 Costa, una acción nominativa ordinaria, por el valor

15 de mil sucres; Carlos Benjamín Portoviejo, una acción

16 nominativa ordinaria, por el valor de mil sucres; y,

17 Norma Graciela Hidalgo, una acción nominativa ordinaria

18 por un valor de mil sicres.- ARTICULO TRIGESIMO.- Como

19 se expresa en el artículo anterior y el accionista José Gabriel

20 Jaramillo, paga y hace su aporte en especie, mediante

21 la aportación y transferencia a la compañía HotelTuris

22 S.A., del dominio y posesión de un bien raíz o predio

23 urbano, por medio de este contrato y escritura, bien

24 situado en la Avenida Amazonas y signado con el número

25 ochocientos cuarenta y dos de la parroquia Benalcázar

26 de la ciudad y cantón Quito.- El inmueble tiene una

27 superficie total de novecientos diecinueve metros cua-

28 drados, treinta y seis decímetros cuadrados, adquirido



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

por el aportante mediante compra a los señores Maura

Jaramillo de Rodríguez, doctor Fabián Jaramillo Dávila, Ximena Merino Jaramillo de Baquero, Arnaldo Merino

Jaramillo, Rocío Jaramillo Cruz de Moscoso, Ximena del Carmen Jaramillo de Terán, Mónica Paulina Jaramillo de Guzmán y Juan Francisco Jaramillo Salgado, mediante

escritura pública otorgada ante el Notario de Quito

Doctor Jorge Machado Cevallos el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad el once de febrero del mismo año.- Se

deja aclarado que aunque se cita la superficie del inmueble como de novecientos diecinueve metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados, ^{ésta/} por el ensancha-

miento de la Avenida Amazonas ha disminuido y el aporte del bien raíz se hace como cuerpo cierto, dentro de los linderos que luego se señalan, predio que los cón-

yuges José Gabriel Jaramillo y María Ofelia Filomena Salandra, lo aportan a la sociedad por el precio de ciento veintiseis millones ciento cincuenta y cuatro mil sucres (S/. 126'154.000,00), el mismo que los ac-

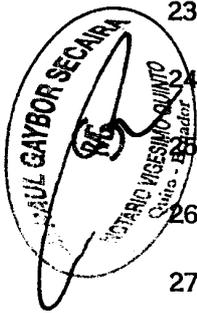
cionistas, sin la intervención del accionista José Gabriel Jaramillo, lo avalúan en la misma suma de ciento veintiseis millones ciento cincuenta y cuatro mil sucres, inmueble que se halla comprendido dentro de los

siguientes linderos: por el NORTE: casa y solar que ha sido del señor José Eastman Lasso, hoy de los cónyuges Carlos Jaramillo Núñez y Ana Torres, en una longitud de treinta y siete metros veinte centímetros; por

1 el SUR: edificio de la Compañía "Amazonas Vega Hermanos
 2 S.A.", en una longitud de treinta y nueve metros sesen-
 3 ta centímetros; por el ORIENTE: propiedad que ha sido
 4 de las señoras Gloria Eastman Lasso y Adela Eastman de
 5 Tobar, hoy del Capitán Raúl Gómez, en una longitud de
 6 veinticuatro metros; y, por el OCCIDENTE: la Avenida
 7 Amazonas, en la longitud de veinticuatro metros.- La
 8 aportación del inmueble la realizan libre de todo gra-
 9 vamen, como se acredita con el correspondiente certi-
 10 ficado del Registrador de la Propiedad que se agrega
 11 y, además, se sujetan al saneamiento por evicción en la
 12 forma legal.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EMISION DE
 13 ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de
 14 acciones y expedición de títulos y su entrega a los
 15 accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Com-
 16 pañas, los estatutos y las resoluciones de la Junta
 17 General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION GENERAL. Cual-
 18 quier asunto que no estuviere contemplado en los pre-
 19 sentes estatutos y cuya resolución no estuviere regula-
 20 da por las leyes, será resuelto por la Junta General.-
 21 CLAUSULA SEGUNDA.- Se agrega como documento habilitan-
 22 te el certificado conferido por el Banco Continental
 23 de esta ciudad, del cual consta que en la cuenta de
 24 integración de capital de HOTELTURIS SOCIEDAD ANONIMA,
 25 los accionistas Carlos Morejón, Paúl Costa, Carlos Por-
 26 toviejo y Norma Graciela Hidalgo, han depositado en
 27 numerario la suma de cuatro mil sucres, la misma que
 28 sumada al aporte en especie del accionista José Gabriel



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

1 Jaramillo, cubre el ciento por ciento de las acciones
2 por ellos suscritas y que por consiguiente se hallan
3 totalmente pagadas.- CLAUSULA TERCERA.- Los comparecien-
4 tes facultan al Doctor Alfonso Loayza Jaramillo, para
5 que realice todos los trámites necesarios para la cons-
6 titución formal de la compañía y para que convoque a
7 la primera junta general de accionistas que deberá nom-
8 brar los administradores y tomar las demás decisiones
9 para la más pronta iniciación de las actividades de la
10 sociedad.- Se agregá la Resolución número cero veinti-
11 cuatro dictada por la Directora Ejecutiva de Cetur, por
12 la cual concede a la compañía en formación HOTELTURIS
13 S.A., la exoneración total de los tributos que gravan
14 la transferencia de dominio del inmueble donde desarro-
15 llará su actividad, incluidos los impuestos de timbres,
16 alcabalas, registro y plusvalía, así como de sus adi-
17 cionales.- Agregue, Usted señor Notario, las demás cláu-
18 sulas de estilo para la plena validez y efectos legales
19 de esta escritura y contrato que ella contiene.- Hasta
20 aquí la minuta.- Está firmada por el Doctor Alfonso
21 Loayza Jaramillo.- Matrícula profesional número tres-
22 cientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Qui-
23 to.- Para el otorgamiento de la presente se observa-
24 ron los preceptos legales del caso y leída que les
25 fue íntegramente a los comparecientes por mí el No-
26 tario, se afirman y ratifican en todas y cada una de
27 las partes contenidas en la presente escritura pública
28 de Constitución de Compañía, y, firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe.- "Entre líneas al-0011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gún caso, ésta".- VALE.-

Jaramillo
Sr. José Gabriel Jaramillo

170744909-4

Morejón
Sr. Carlos Morejón Zambrano

Costa
Sr. Paúl Herbert Costa

Portoviejo
Sr. Carlos Benjamín Portoviejo

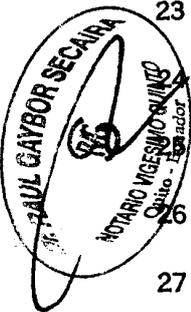
Hidalgo
Sra. Norma Graciela Hidalgo

C.I.# 0901049478

El Notario, (firmado) Doctor Raúl Gaybor Secaira.-



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

LEGALIZACIONES
01000
MAQUINA N° 1



AGTUACION NOTARIAL
LEY 12980 RUBRICA



Escritura N° 1194

Folio 47

Registro 1194

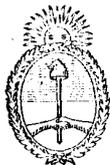
B 003611374



MABEL S. CAPAND
ESCRIBANA
MATR. 2426

80100

1 PRIMER TESTIMONIO-ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO.- En la Ciudad de Buenos
2 Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de
3 Marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Escribana
4 Autorizante comparece doña María Ofelia Filomena SALANDRA, argentina,
5 casada en primeras nupcias con don José Gabriel Jaramillo,
6 titular de la Libreta Cívica número 3.204.123 y de la Cédula de
7 Identidad de la Policía Federal número 3.224.389, con domicilio en
8 esta Capital, Avenida Rivadavia número 3049; mayor de edad, persona
9 hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere PODER GENERAL
10 AMPLIO a favor de su esposo, don José Gabriel JARAMILLO, titular de
11 la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.039.202, y de
12 la Cédula de Identidad Ecuatoriana número 170744909/4, para que en
13 su nombre y representación administre todos sus bienes presentes
14 y futuros, ubicados en esta Capital como en cualquier parte de la
15 República y ejecute al efecto los siguientes actos: ADMINISTRACION:
16 Administrar todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente
17 posea ó que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, con
18 facultad para ejecutar en ellos las reparaciones necesarias para
19 su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la
20 Administración, como asimismo representarla en todas las reuniones
21 de Consorcio que se realicen, pagar tasas é Impuestos de toda índole,
22 cobrar cuentas, alquileres, y créditos de cualquier naturaleza, hacer
23 ó aceptar obligaciones y derechos, hacer novaciones, delegaciones,
24 amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones ó quitas de deudas, extinguir
25 obligaciones por cualquier causa legal, contratar locaciones de



0000012

B 003611374

servicios como locadora ó locataria y seguros contra incendio ú otros 26
accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de 27
contratos relacionados con la administración, prestar ó exigir fianzas 28
y cauciones, nombrar administradores y factores de comercio, retirar 29
la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, 30
certificados, cargas y encomiendas, terrestres ó marítimas, del 31
interior ó del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir 32
avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos y cartas 33
de pago, celebrar contratos de arrendamientos en la forma y 34
condiciones que estipulen, pudiendo todos estos contratos, ser 35
renovados, y/o prorrogados, tanto los ya celebrados como los que 36
se celebren en el futuro.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante 37
las Administraciones Públicas y Autoridades Nacionales, Provinciales 38
ó Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, 39
Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduana, Correos y 40
Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General 41
Impositiva, Dirección General de Rentas, FONAVI, Registro Público 42
de Comercio, de la Propiedad, Nacional de la Propiedad del Automotor, 43
Compañías de Seguros, Cámara de Alquileres, Empresas de Transportes 44
Terrestres, Marítimos ó Aéreos, toda clase de asuntos de su 45
competencia, con facultades para presentar escritos, títulos y 46
documentos de toda índole, y realizar cuantos más actos fueren 47
necesarios para el mejor desempeño de su cometido.- ADQUISICION 48
ENAJENACION DE BIENES: Adquirir el dominio, condominio ó la nuda 49
propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos, rurales, 50





ACTUACION NOTARIAL
LEY 20900 PUBLICA



B 003611375


MABEL S. CAPANO
- ESCRIBANA
MATR. 2426

1 muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y demás títulos
2 cotizables, automotores, patentes de invención, marcas, frutos,
3 mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta,
4 cesión, dación en pago, división, donación, adjudicación ó por
5 cualquier otro título oneroso ó gratuito, y enajenar los bienes
6 de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta,
7 permuta, cesión, dación en pago ó donación, división ó disolución
8 de condominio y de transferencia de dominio, condominio ó la nuda
9 propiedad ó por cualquier otro acto ó contrato nominado ó innominado
10 de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso la
11 adquisición ó enajenación con las modalidades, condiciones, cláusulas,
12 precios y formas de pago al contado ó a plazos, con garantías reales
13 ó personales de cada operación y satisfacer ó recibir su importe
14 y tomar ó dar posesión de las cosas materia de la concepción ó del
15 acto.- LOCACION: Dar ó tomar en arrendamiento ó subarriendo bienes
16 ó inmuebles con ó sin contrato, ajustando en cada caso los precios,
17 plazos y condiciones de la locación ó sublocación, con facultades
18 para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar ó prorrogar
19 los contratos respectivos, ceder ó aceptar cesiones de locación,
20 cobrar y percibir y pagar los alquileres ó arrendamientos, prestar
21 ó exigir fianzas y depósitos y requerir de los locatarios el pago
22 de los Impuestos y reparaciones a su cargo.- GRAVAMENES:
23 Constituir, aceptar ó reconocer hipotecas, prendas comerciales,
24 civiles, agrarias o industriales, servidumbre y demás derechos reales,
25 constituídos con anterioridad al mandato por la otorgante y



0000013

B 003611375

constituir ó aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, 23
cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones.- **FORMACION** 27
DE SOCIEDADES: Constituir, prorrogar, disolver, dividir ó liquidar 23
sociedades de cualquier naturaleza con facultades para suministrar 29
sus aportes de capital en dinero, efectos ó acciones, reglar las 30
condiciones para su constitución, renovación, disolución, división 31
ó liquidación, adquirir, suscribir ó enajenar acciones de compañías, 32
representara la otorgante en Asambleas de Directorio en que tenga 33
intereses ó parte, percibir dividendos y/o utilidades y dar recibos.- 34
PRESTAMOS: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos ú otros valores 35
cotizables de los Bancos ó de cualquier entidad ó de particulares 36
y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia 37
de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República 38
Argentina, Nacional de Desarrollo, Dirección General de Préstamos 39
Personales y con Garantía Real, dependiente de la Secretaría de 40
Trabajo y Bienestar Social, de conformidad con sus leyes orgánicas 41
y reglamentos, ó sin garantías reales ó personales y sin limitación 42
de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a intereses con garantías 43
reales ó colocarlos en rentas públicas mediante la adquisición de 44
títulos ó valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones 45
de la operación y la tasa de interés y forma de pago.- **DEPOSITOS:** 46
depositar en los Bancos ó en poder de entidades jurídicas, comerciales 47
ó de particulares, dinero ó valores de cualquier especie en Cuenta 48
Corriente, a Plazo Fijo, ó en Caja de Ahorro, y renovar ó extraer total 49
ó parcialmente esos mismos depósitos ó los constituídos con 50

AL SEÑOR SECRETARIO
DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
CHUBUT



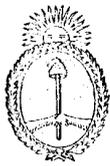
ACTUACION NOTARIAL
LEY 2560 RUBRICA



B 003611376

Willy
MABEL S. CAP...
ESCRIBANA
MATR. 2426

1 anterioridad ó durante la vigencia de este mandato, por la otorgante
2 ó por otras personas a su nombre ú orden.- OPERACIONES BANCARIAS:
3 Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar
4 de cualquier modo ó en los Bancos ó Bolsas de la República ó en plaza
5 ó con cualquier persona ó Sociedad del país ó del extranjero, sin
6 limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros,
7 cheques, vales, títulos, bonos ó cédulas hipotecarias y demás
8 documentos de crédito ó papeles comerciales, interviniendo como
9 girante, aceptante, endosante, avalista ó en cualquier otro carácter,
10 dar en caución títulos, abrir ó clausurar cuentas corrientes, percibir
11 sumas de dinero ó valores, otorgar recibos y cartas de pago, y renovar
12 amortizaciones, amortizar ó cancelar letras de cambio ú otros papeles
13 de comercio.- INTERVECION EN JUICIOS: Intervenir en defensa de sus
14 intereses, en toda clase de juicios, presentándose a las autoridades
15 competentes por sí ó por medio de apoderados, con escritos, testigos,
16 documentos, pudiendo iniciar y contestar demandas, ofrecer y producir
17 pruebas de toda clase, recusar, interponer toda clase de recursos
18 legales y desistir de los mismos, promover y asistir a juicios
19 verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras ó a exámenes
20 periciales, interponer cualquier acción que redunde en beneficio del
21 mandante, interpelar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver
22 posiciones, oponer prescripciones ó interrumpirlas, reconvenir, someter
23 cuestiones a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables
24 componedores con terceros en caso de discordia, tachar, transigir,
25 prestar ó diferir juramentos, rescindir transacciones, pedir embargos



0000014

B 003611376

preventivos y definitivos é inhibiciones y sus levantamientos, 26
desalojos, conceder esperas y quitas, nombrar peritos y demás 27
funcionarios, administradores, de bienes, prestar ó exigir fianzas, 28
cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, 29
mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, cobrar y 30
percibir, solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, 31
devoluciones de documentos y compulsas de libros, pedir la quiebra 32
ó concurso civil de sus deudores, asistir a junta de acreedores, 33
verificar ú observar créditos y su graduación, proponer, aceptar 34
ó rechazar concordatos, sindicaturas, cesiones de bienes ú otros 35
convenios.- **ACEPTAR HERENCIAS:** Aceptar legados ó herencias pura y 36
simplemente ó bajo beneficio de inventarios ó renunciarlos ó 37
repudiarlos, hacer denuncias ó manifestaciones de bienes, reconocer 38
ó desconocer herederos, acreedores ó legatarios, designar ó proponer 39
administradores de los bienes relictos, inventariadores, tasadores 40
y demás funcionarios, solicitar ó conservar divisiones, 41
adjudicaciones, declaratorias de herederos y venta de los bienes 42
sucesorios, tomar posesión, adquirir, vender, ceder ó renunciar 43
derechos hereditarios ó litigiosos.- **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y 44
percibir créditos de toda clase, alquileres, dividendos, títulos 45
de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, subsidios, 46
jubilaciones, pensiones, retiros, indemnizaciones y toda suma de 47
dinero que por cualquier concepto le corresponda.- **CONFERIR PODERES** 48
ACTOS JURIDICOS: Conferir poderes generales judiciales ó 49
especiales y revocar estos mandatos y los pre-existentes, formular 50





ACTUACION NOTARIAL
LEY 2368 FUBRICA



B 003611377

1 protestos y protestas, y practicar ó aprobar inventarios, avalúos
2 ó pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, conformar,
3 aclarar, revocar, renovar ó extinguir actos jurídicos, protocolizar
4 instrumentos privados, solicitar el registro de documentos, patentes
5 de invención y marcas, otorgar y firmar las escrituras ó instrumentos
6 públicos y privados necesarios, pactando las cláusulas, precios y
7 formas de pago que estimaren convenientes, constituir domicilios
8 especiales y practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y
9 diligencias sean necesarias para el mejor desempeño del presente
10 mandato que se lo confiere sin limitación alguna para los fines
11 encomendados, y el que podrá sustituir en todo ó en parte y que
12 se lo confiere sin limitación alguna.- Además la compareciente,
13 confiere a su esposo, conformidad y asentimiento en todos los actos
14 y contratos conforme así lo exijan los artículos 1276 y 1277 del
15 Código Civil, firmando los documentos y escrituras públicas y
16 privadas que fueren menester. - Leída que le fue, se ratifica de su
17 contenido y firma por ante mí, de todo lo que doy fe.- M.O. SALANDRA.-
18 Hay un sello.- Ante mí: M.S. CAPANO.- CONCUERDA con su escritura matriz
19 que pasó ante mí al folio 47 en este Registro 1194 a mi cargo, doy
20 fe.- Para la APODERADA expido el presente PRIMER TESTIMONIO en cuatro
21 sellos de Actuación Notarial números B 003611374, B 003611375, B
22 003611375 y B. 003611376 que sello y firmo en el lugar y fecha de
23 su otorgamiento.-

MABEL S. CAPANO
ESCRIBANA
MATR. 2426

Mabel S. Capano
titular del Registro 1194



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano don MABEL S. CAPANO
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 000596231 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1993



[Handwritten signature]

NESTOR CONDOLEO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

000015

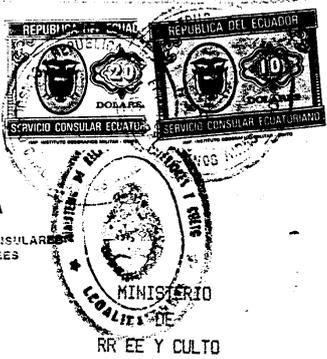
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentado para autentificar la firma que
aparece en el Consol General del
Ecuador en Buenos Aires, con el
fin de que sea autenticada por el
Consol General de la Argentina en Buenos Aires.

Lechoy
Funcionario de Legaciones
de la Conselleria Argentina

Nº de Actos: *120/93*
Partida Arancelaria: *II 13 d*
Valor de la Actuación: *USD 30,00*
Buenos Aires, *31 de Mayo 1993*

JULIO PINO PINOSA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
DEL ECUADOR EN BUENOS AIRES



ESTE DOCUMENTO CARECE
DE VALOR SI NO SE
DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice *Lechoy* guarda similitud con la que figura en nuestros registros.



CARLOS A. MEDRANO
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

RR EE Y CULTO
03/29/93 #000000
6.12.3. 9.00
CAJA 9.00
9.00
0040
#01 #0001 17:52
LEGALIZACIONES

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE CETUR

CONSIDERANDO: 024

QUE el señor José Gabriel Jaramillo, promotor de la compañía en formación HOTELTURIS S.A., ha solicitado a la Corporación Ecuatoriana de Turismo la exoneración de alcabalas en la transferencia de un inmueble destinado a la actividad turística, el mismo que será aportado a la compañía.

QUE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 literal d) de la Ley de Turismo, es procedente lo solicitado; y,

EN USO de las facultades que le concede el Decreto No 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial No 230 de 11 de julio del mismo año y Decreto No 971 de 6 de octubre de 1989, publicado en el suplemento del Registro Oficial No 292 de 11 de octubre de 1989 y vistos los informes: No 956629 de 19 de diciembre de 1995 del Departamento de Proyectos y No 960112 de 3 de enero de 1996 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ART 1.- Conceder a la compañía en formación HOTELTURIS S.A. la exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de un inmueble donde desarrollará la actividad turística, incluidos los impuestos de timbres, alcabalas, registro y plusvalía, así como de sus adicionales, el mismo que será aportado a dicha compañía.

Se encuentra ubicado en la Avenida Amazonas 842 y Veintimilla, Parroquia Benalcazar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos:

ORIENTE (FONDO): Propiedad que ha sido de las señoras Gloria Eastman Lasso y Adela Eastman de Tobar, hoy del Cap. Raúl Gómez, en una longitud de 24.00 metros.

OESTE (FRENTE) : La Av. Amazonas, en la longitud de 24.00 metros.

NORTE (UN LADO): Casa y solar que ha sido del señor José Eastman Lasso, hoy cónyuges Carlos Jaramillo y Ana Torres, en una longitud de 37.20 metros.

SUR (OTRO LADO) : Edificio de la compañía Amazonas Vega Hnos S.A. en una longitud de 39.60 metros.

AREA TOTAL: El área del terreno tiene una superficie de 919.36 metros cuadrados.



W

AVALUO : El valor del inmueble es de 126'154.000 (CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES).

El aporte del bien se hace como cuerpo cierto.

ART 2.- En el plazo de 120 días, la compañía HOTELTURIS S.A, deberá presentar la solicitud de transferencia de calificación, contados desde la concesión del beneficio, con los requisitos y documentos de Ley, caso contrario se ejecutará inmediatamente la garantía, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley y demás normas aplicables.

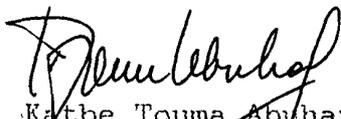
ART 3.- La totalidad del inmueble será destinado a la actividad turística, caso contrario HOTELTURIS S.A será sancionada de conformidad con la Ley de Turismo y su Reglamento de aplicación.

ART 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art 31 del Reglamento General para la aplicación de la Ley, la compañía en formación HOTELTURIS S.A rendirá una garantía a favor de la CETUR por un monto equivalente al beneficio requerido.

COMUNIQUESE :

DADO en Quito, 17 ENE 1996

Inscripción An 03
Fecha 17-ENE-96
Folio 64


Kethe Touma Abuhayar
DIRECTORA EJECUTIVA


DIV. TECNICA
MCC
15-ENE-96



QUITO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Ciudad y Fecha

NUMERO 10337

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

HOTELTURIS S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
NORMA GRACIELA HIDALGO HUERTA	\$ 1.000,00
PAUL HERBERT COSTA ULLAURI	1.000,00
CARLOS ALBERTO MOREJON ZAMBRANO	1.000,00
CARLOS BENJAMIN PORTOVIEJO MARTINEZ	1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 4.000.00 (CUATRO MIL)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA (with signatures)



JAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocahuerte - Telfs.: 711498 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1107 a/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4003163.001

FECHA DE INGRESO : 19-01-1996

FECHA DE ENTREGA : 23-01-1996

CERTIFICADOR : FHF

CERTIFICACION

1987-5° 96-127 El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que; revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes desde el año de mil novecientos setenta hasta el diez y ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis, para ver los gravámenes hipotecarios embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Benalcázar, de este cantón, adquirido por JOSE GABRIEL JARAMILLO, casado, mediante compra a Maura Jaramillo de Rodríguez y otros, según escritura celebrada el veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario doctor Hernán García, Notario Primero suplente, por licencia concedida al titular doctor Jorge Machado, inscrita el once de Febrero del mismo año; quienes adquirieron por herencia de Francisco Amador Jaramillo Dávila, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el diez y ocho Diciembre de mil novecientos ochenta y seis; otra parte por herencia de los bienes dejados por Nidia Matilde Jaramillo Merino, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Sexto Provincial de Pichincha, el tres de Marzo de mil novecientos setenta y dos; habiendo los causantes adquirido en junta de Maura Jaramillo de Rodríguez, por donación de Pastoriza Dávila viuda de Jaramillo, el

LOS DATOS CONSERVADOS EN FORMA O BLOQUEAMENTE EMERGEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALORES DEL CERTIFICADO: 30 DIAS

veinte y siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y cinco de Julio del mismo año.- No se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario ni embargo ni prohibición de enajenar.- Quito, diez y nueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.

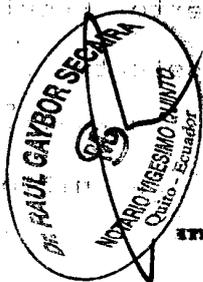
Jorge Lara



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Raul Gaybor Secaira

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
en el REGISTRO DE PROPIEDAD del presente

año Tomo 127

Quito, a 23 de Abril de 1996

EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

R A Z O N :- Se tomó nota al margen de la matriz constante de este instrumento público de haberse aprobado la Constitución de la Compañía "HOTELTURIS S.A." . mediante Resolución Número:96.1.1.1.0834 , de fecha 18 de Marzo de 1.996 , -dictada - por la Doctora Beatriz García Banderas , Intendente de Compañías Encargada .- Quito , a veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa y seis .-

[Handwritten signature]

Dr. Raúl Gaybor Secaira
NOTARIO VIGESIMO QUINTO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 18 DE MARZO DE 1996, bajo el número 1097 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA "HOTELTURIS S.A.".- Otorgada el 14 DE FEBRERO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO QUINTO del Cantón Quito DR. RAUL A. GAYBOR SECAIRA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9455.- Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

